

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA No D-0322-009

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMITOS

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,

VIGENCIA 2022

Contralor Departamental de Sucre

GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS

Subcontralor

JAIRO E. RODRIGUEZ ARRIETA

Auditor Comisionado:

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE



TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	6

Sincelejo, agosto 30 de 2022

Doctora
DIANA PEREZ MARQUEZ
Alcaldesa Municipal de Los Palmitos
Sucre

Asunto: Informe final de la denuncia No D-0322-009-2022

Respetado doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia No. D- 0322-009-2022, presentada por el señor LUIS RODOLFO AGUAS HERNANDEZ. El objeto de la presente es producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad de la administración de la entidad territorial el contenido de la información suministrada a la CGDS. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría de los hechos denunciados incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia y una vez revisada la documentación solicitada por el auditor para el desarrollo de la denuncia No. D- 0322-009-2022, no se evidencia observaciones

Atentamente,


JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre

2. HECHOS RELEVANTES

2.1. Descripción de la denuncia.

La denuncia fue presentada por el señor LUIS RODOLFO AGUAS HERNANDEZ, en relación a un derecho de petición presentada al Ministerio de Vivienda, en donde relaciona a la Alcaldía Municipal de los Palmitos

“... Señor Ministro, en razón a la ley 1346 de 2009 y la ley estatuaría 1618 de 2013 en **CONEXIDAD** con la ley 1755 de 2015 en su artículo 20, con el fin de **SOLICITARLE** se realicen los actos administrativos y las acciones necesarias para que el suscrito le **asignen y construyan** una **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** con las condiciones necesarias para una persona con mi discapacidad en forma **URGENTE**, ya que la **VULNERACION** de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** son más que evidentes durante todo el tiempo de mi vida, y más cuando me acerco a ser **ADULTO MAYOR**, y para ello mis limitaciones se verán aumentadas por mi edad.

Señor Ministro, le solicito respetuosamente que se me expida un documento sobre los recursos que se han dirigido y asignado al Departamento de Sucre y al municipio de los Palmitos en razón a las viviendas de interés social y con ello cuantas personas con discapacidad han sido favorecidas en mi municipio del total que existen durante los últimos 10 años. (Remitir un documento entendible y claro sobre esta solicitud o petición).

Señor Ministro, le solicito respetuosamente que se dé trámite a las diferentes entidades que de una u otra forma deben apoyar a las personas con discapacidad para que me presten el acompañamiento del caso y con ello también en relación al **artículo 21 de la ley 1755 de 2015**, se dé trámite a los entes de control para que investiguen si existen o no algún quebranto a la ley penal, disciplinaria o fiscal sobre el manejo de los recursos públicos y con ello la **VIOLACION** de mis derechos fundamentales, en este caso específico el **ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA** por parte del suscrito.

Pruebas aportadas

Documentales: NO se aportan pruebas por el denunciante.

Para la investigación, sólo se tiene, la denuncia, que fue instaurada ante este ente de control, y la información solicitada en visita de campo a la entidad.

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa en daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la Ley 610 de 2000, y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará una confrontación respecto a cada uno de los hechos.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

➤ Alcance

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante se recaudó la información sobre los contratos denunciado en el municipio de los Palmitos (Sucre)

4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA

La Constitución Política de Colombia y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están básicamente dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, enmarcado en una gestión Integral con la participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales. (Corte Constitucional, sentencia C – 167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).

También la Constitución Política en el artículo 267 estableció los contenidos básicos del control fiscal calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado.

Así las cosas, el ejercicio de la función pública del control fiscal a la luz del ordenamiento constitucional, le ha sido asignado a la Contraloría General de la República y, en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías territoriales, les corresponde a estas el ejercicio de la función fiscalizadora en forma posterior y selectiva. (Artículos 119, 267 y 272 respectivamente).

En atención al traslado por competencia realizado por la Auditoría General de la República a la Contraloría General del Departamento de Sucre y en relación a lo

expresado por el denunciante con relación al contrato denunciado realizado por el Municipio de Galeras, esta entidad hará la respectiva auditoria al Contrato de Prestación de Servicio 083-2020, cuyo objeto es:” Prestación de servicios profesionales relacionados con la asesoría y asistencia técnica del proceso de elaboración de inventario de bienes muebles de la alcaldía de Buenavista sucre y la implementación del deterioro de los mismos para efectos contables, basados en el nuevo marco normativo contable, definido por la contaduría general de la nación en convergencia con las normas internacionales de contabilidad del sector público, de acuerdo con la resolución 533 de 2015, prorrogada por la resolución 693 de 2016, en convergencia con las normas internacionales de contabilidad del sector público - nicsp”, con el propósito de establecer si en la estructura, elaboración, contrato, ejecución y liquidación del proceso de Contratación existió algún tipo de irregularidad, por parte de los servidores públicos encargados de la contratación del Municipio de Buenavista y de los contratista que lleve a determinar alguna observación o hallazgo de carácter fiscal por algún detrimento patrimonial, sobre las demás aseveraciones hechas por el denunciante en su denuncia, no se encuentran soportes o evidencia que demuestren lo dicho por denunciante, Tal como lo establece el Artículo 69 de la ley 734 de 2002. *Oficiosidad y preferencia.* La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992, por consiguiente, no se le dará traslado a la autoridad competente, sin embargo, si en el trascurso de la misma el denunciante aportan la evidencia de su dicho o aseveraciones la Contraloría General del Departamento de Sucre, hará traslado de la misma a la autoridad competente tal como lo dispone la ley 734 de 2002.

Dejando claro lo anterior, se dispuso solicitar por parte de este auditor a la alcaldía del Municipio de los Palmitos, suministrara, toda la información relacionada con la denuncia interpuesta por el señor LUIS RODOLFO AGUAS HERNANDEZ.

La Alcaldía del Municipio suministro, la documentación requerida, por lo anterior se dispone se por este auditor realizar lo siguiente:

1. Certificación emanada del Jefe de Presupuesto del Municipio de los Palmitos en donde indica que para la vigencia fiscal 2022 en el rubro de programas de discapacidad se ha proyectado una apropiación presupuestal inicial de veinte millones de pesos. \$20.000.000,00. De los cuales a la fecha de la presente certificación no se han comprometidos, contando el rubro con la misma disponibilidad inicial.
2. Certificación emanada del Jefe de Planeación y Obra Publicas Municipales de los Palmitos en donde indican que el predio del señor(a) LUIS RODOLFO AGUAS HERNANDEZ con cedula de ciudadanía N°18777213, ubicado en

el/la Vereda/Corregimiento PALMAS DE VINO, donde se pretende construir Vivienda Rural Dispersa: - Está Ubicado en Suelo Rural, según el esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente. - No está ubicado en zona de alto riesgo ni en zona de protección de los recursos naturales. - No estar ubicado en zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal. - No está ubicado en área no apta para la localización de vivienda de acuerdo con el esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente. - Tiene disponibilidad inmediata del servicio de agua o de acceso a una fuente de agua.

3. Que según certificación suscrita por la Secretaria del interior y control disciplinario del municipio de los palmitos sucre, en donde indica que revisada las diferentes bases de datos de las diferentes ofertas y programas institucionales que coordina y dirige el Municipio de Los Palmitos Sucre con relación al ciudadano LUIS RODOLFO AGUAS HERNANDEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 18.777.213 expedida en Los Palmitos Sucre se certifica que el ciudadano encuentra afiliación en sistema salud régimen subsidiado en la E.P.S. Familiar de Colombia, estado ACTIVO, frente a la oferta institucional de vivienda se certifica que el señor se encuentra focalizado en el proyecto de vivienda rural y que dicho proyecto se encuentra en revisión por parte del Departamento Nacional De Planeación ofertar está a financiarse con recursos del sistema general de regalías proyectos OCAD.
4. Que revisada la base del sisben entregada por el Municipio de los Palmitos el señor LUIS RODOLFO AGUAS HERNANDEZ, aparece con la siguiente información: B2, Pobreza moderada

19:42:16:50

Index - Consulta categoría Sisben IV

Sisben
Sistema de Información Social

Fecha de consulta:
Ficha:

Registro: 16/04/2022
7041800652720000735

B2

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombre: LUIS RODOLFO
Apellidos: AGUAS HERNANDEZ
Tipo de documento: Cedula de ciudadanía
Número de documento: 18777213
Municipio: Los Palmitos
Departamento: Sucre

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 12/08/2019
Última actualización ciudadano: 12/08/2019
Última actualización vía registros administrativos: 12/08/2019
*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:

SMITH CALAO ROVOA
Carrera 12 No 6 - 06
223841790
sisben@lospalmitos-sucre.gov.co



Una vez observada la información entregada podemos concluir, que la denuncia surge como consecuencia de un derecho de petición impetrado por el señor LUIS RODOLFO AGUAS HERNANDEZ a diferentes autoridades del orden nacional sobre su situación de condición de discapacidad, respuesta que fue atendida por las mismas autoridades dentro del término legal.

Ahora bien, el artículo 6 de la ley 610 de 2000, establece que:

“ El Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **I texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.**”

Así mismo el artículo 7 de la normatividad en marras expresa:

“Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Unico o a los delitos tipificados en la legislación penal.”

De lo esbozado anteriormente podemos observar que la entidad estatal certificó que para el presupuesto de la vigencia fiscal 2022, en el rubro de programas de discapacidad se ha proyectado una apropiación por \$20.000.000 de pesos de los cuales hasta la fecha no se han comprometidos recursos.

Con lo anterior podemos indicar que el Municipio de los Palmito hasta la fecha no ha ejecutado los recursos destinados al programa de discapacidad, lo que conlleva a que no hay evidencia de daño patrimonial, que pueda constituir en un detrimento patrimonial, tal como lo manifiesta la ley 610 de 2000.

Por otro lado, certifica la misma entidad territorial que el mencionado ciudadano se encuentra focalizado en un proyecto de vivienda rural y que dicho proyecto se encuentra en revisión por parte del Departamento Nacional De Planeación ofertar está a financiarse con recursos del sistema general de regalías proyectos OCAD.

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que no se evidencia presunto detrimento patrimonial y que la documentación (copias) que reposa en este expediente, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.

Atentamente.



JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE

Auditor CGDS.